

REPÚBLICA COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., **12 NOV 2020** de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00786-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EFRAIN RODRIGUEZ LARA**, en contra del señor **RAFAEL GOMEZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra del 14 de abril de 2018

1° Por la suma de dos millones quinientos mil pesos m/cte **(\$2.500.000,00)**, por concepto de capital en la letra de cambio aportada como base de la acción.

2° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 15 de abril de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Letra del 22 de diciembre de 2017

3° Por la suma de dos millones quinientos mil pesos m/cte **(\$2.500.000,00)**, por concepto de capital en la letra de cambio aportada como base de la acción.

5° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 3° liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 23 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

6° Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses remuneratorios solicitados, como quiera que, no se pactó en el título su cobro.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Tener en cuenta que la abogada Leonor del Carmen Acuña Salazar como endosatario en procuración del actor.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero

en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario